



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/083/2020

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al ciudadano [REDACTED], representante legal y/o a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble ubicado en Mariano Escobedo, número 700 (setecientos), Colonia Anzures, Código Postal 11590 (once mil quinientos noventa), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con denominación "HOTEL CAMINO REAL POLANCO", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1287/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El trece de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/083/2020, misma que fue ejecutada el día diecisiete del mismo mes y año, por el servidor público Juan Jesús Quintana Yáñez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19"**, mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías.-----

3.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del dieciocho de marzo de dos mil veinte al veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/083/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Visto el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, referido en el numeral 2º de los resultandos, estando en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se proceda a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación a los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

CUARTO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/083/2020

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SIENDO ESTÉ EL UBICADO EN MARIANO ESCOBEDO NUMERO 700 COLONIA ANZURES ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO EN CIUDAD DE MÉXICO EN EL INMUEBLE DENOMINADO "HOTEL CAMINO REAL POLANCO", MISMO QUE COINCIDE CON NOMENCLATURA Y PLACAS OFICIALES, DÁNDOLO POR CIERTO LA VISITADA QUIEN ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA CON QUIEN ME IDENTIFICO ME PERMITE EL ACCESO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA; AL RESPECTO OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON GIRO DE HOTEL EL CUAL CONSTA DE TRES SOTANOS, PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES SUPERIORES CON DENOMINACION A LA VISTA CUENTA CON ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL DE PUERTA DE VIDRIO TEMPLADO DE FACHADA COLOR BLANCO CON AMARILLO, EN SU INTERIOR SE OBSERVA QUE EL HOTEL CUENTA CON 712 HABITACIONES, OCHO RESTAURANTE BAR, 10 SALONES DE EVENTOS AREA DE COCINA, OFICINAS, LAVANDERÍA, AREA DE RECEPCIÓN, GIMNASIO, ALBERCA, LOCKERS PARA COLABORADORES. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: 1. SE OBSERVA QUE ANUNCIE VISIBLEMENTE EN ACCESO AL ESTABLECIMIENTO DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRONICO TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DONDE PUEDA INGRESAR QUEJAS. 2.- SI CUENTA CON EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO MISMO QUE SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL 3.- CUMPLE CON LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES OFRECIDOS. 4.- SE EXHIBE FACTURA QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LOS SERVICIOS OFRECIDOS. 5.- EN EL INMUEBLE SE CUENTA CON RAMPAS DE ACCESO Y ELEVADORES, SE OBSERVA QUE CUENTA CON MENÚ Y ELEVADORES CON SISTEMA BRAILE Y SE CUENTA CON DOS HABITACIONES CON CONDICIONES Y ADECUACIONES PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS DE CUALQUIER CONDICION 6.- SE PROPORCIONA INFORMACIÓN DETALLADA DE PRECIOS Y TARIFAS LOS CUALES SE EXHIBEN EN PANTALLA DE RECEPCIÓN, MENUS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ASI COMO SERVICIO DE LAVANDERÍA EN HABITACIONES. 7.- SE CUENTA CON BUZÓN DE QUEJAS ELECTRONICO NO OBSERVANDO QUE ESTE AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 8.- SE ACREDITA QUE SE CUENTA CON EL PERSONAL CAPACITADO EXHIBE FORMATO DE CONSTANCIA DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES FORMATO DS 3, DE LA EMPRESA CRESTCAP OBSERVANDO SELLO DE DICHA DEPENDENCIA, DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN ORIGINAL 9.- SE OBSERVA EN HABITACIONES WC Y REGADERAS DE BAJO CONSUMO DE AGUA, ASI COMO FOCOS AHORRADORES Y SE CUENTA CON UN PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS. 10.- SE EXHIBE PAPELETA DE REGISTRO DE HUÉSPEDES CON NOMBRE DE VISITANTE, DOMICILIO, TELÉFONO, FECHA DE INGRESO Y DATOS DE FACTURACIÓN, CORREO ELECTRONICO. 11.- SE EXHIBEN TARIFAS DE HOSPEDAJE Y HORARIOS DE VENCIMIENTO DE SERVICIO ASI COMO TARIFAS DE LOS GIROS AUTORIZADOS, LAS HABITACIONES ASI COMO LAS INSTALACIONES DEL HOTEL SON 100% LIBRE DE HUMO Y SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD EN CADA HABITACIÓN, Y EN RECEPCIÓN. 12.- NO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, TURISMO RURAL NI COMUNITARIO. 13.- SE EXHIBE EN CADA HABITACIÓN REGLAMENTOS DE OPERACIÓN INTERNA. 14.- SE OBSERVA EN CADA HABITACIÓN PLANO DE LAS INSTALACIONES GENERALES EN DONDE SE OBSERVA LA UBICACIÓN DE SERVICIOS Y ACCESOS CON LAS FACILIDADES BASICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. I.- LA LICENCIA AMBIENTAL UNICA SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL II.- AL MOMENTO NO ACREDITA CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL III.- LOS REGLAMENTOS SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE CADA HABITACIÓN IV.- EL PERMISO SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL V EL USO DE SUELO SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL VI SE DESCRIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EN APARTADO DOCUMENTAL.

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento observo un hotel denominado "HOTEL CAMINO REAL POLANCO" que consta de 3 (tres) sótanos, planta baja y 4 (cuatro) niveles superiores, asimismo se advierte acceso vehicular y peatonal de puerta de vidrio templado, fachada color blanco con amarillo, con 712 (setecientos doce) habitaciones, 8 (ocho) restaurante bar, 10 (diez) salones de eventos, área de cocina, oficinas, lavandería, de recepción, gimnasio, alberca y lockers para colaboradores; tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:

VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA. POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO DE INGRESO 008159, A FAVOR DEL DOMICILIO MARIANO ESCOBEDO NUMERO 700, COLONIA NUEVA ANZURES MIGUEL HIDALGO. CON SELLO DE SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.

II.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 26637-151MILU17 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO CON ZONIFICACIÓN HM/10/30/M CARACTERÍSTICAS PATRIMONIAL INBA/SEDUVI INMUEBLE CATALOGADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

III.- OFICIO DE SECRETARÍA DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS, EXHIBE OFICIO NÚMERO SCR/DGCT/190/2019 A FAVOR DEL INMUEBLE CON DOMICILIO DE MÉRITO, DENOMINACIÓN "HOTEL CAMINO REAL POLANCO" SE HACE CONSTAR QUE SE CUBRE DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS QUE ACREDITAN SU INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN TANTO LA SECRETARÍA NO EMITA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

IV.- SOLICITUD DE TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE ÓPERA CON PERMISO O AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO (SIAPEM), TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE LA ESTABLECIDA EN EL PERMISO, QUE DEBERÁ REVALIDARSE A SU VENCIMIENTO, PERMANENTE PARA ED AVISO, SE EXHIBE IMPRESIÓN DIGITAL CON FOLIO MHAVACT2108/05/1600240759 CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO MH2011-08-18AVV-00017753; A FAVOR DEL DOMICILIO Y DENOMINACIÓN DE MÉRITO EN UNA SUPERFICIE DE 65000 M2 SESENTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS CON GIRO MERCANTIL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE HOTEL.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/083/2020

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Ahora bien, por lo que hace a las documentales señaladas con los numerales I y III, con las mismas se acredita el cumplimiento de los numerales 9 y 2, respectivamente, del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", tal y como se señalara en párrafos posteriores. -----

Es de señalar que en relación a las documentales señaladas con los numerales II y IV, si bien dichas documentales, no obran en autos del expediente en que se actúa, esta autoridad toma en consideración que fueron exhibidas durante el desarrollo de una actuación procesal ejecutada por una persona funcionaria dotada de fe pública, por lo que, en caso de resultar procedente para el conocimiento de la verdad sobre el objeto del presente procedimiento; en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se entrará a su análisis en párrafos posteriores, en cuyo caso su interpretación y alcance quedará al prudente arbitrio de esta instancia, al abordarse el estudio de las actuaciones que integran el presente procedimiento.-----

II.- Aunado a lo anterior, el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 29.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.-----

Término que transcurrió del dieciocho de marzo de dos mil veinte al veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, sin que en dicho plazo el visitado ejerciera tal derecho.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/083/2020

en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido el derecho del visitado para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte.-----

Es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un hotel denominado "HOTEL CAMINO REAL POLANCO" que consta de 3 (tres) sótanos, planta baja y 4 (cuatro) niveles superiores, asimismo se advierte acceso vehicular y peatonal de puerta de vidrio templado, fachada color blanco con amarillo, con 712 (setecientos doce) habitaciones, 8 (ocho) restaurante bar, 10 (diez) salones de eventos, área de cocina, oficinas, lavandería, de recepción, gimnasio, alberca y lockers para colaboradores.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta Autoridad hace respecto de lo asentado en el acta de visita de verificación por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto se advierte que el visitado acreditó el cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 13 del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los artículos 58, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley General de Turismo; 60, fracciones II, V y VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal; 23 fracciones I y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Ahora bien, esta autoridad procede al estudio de las irregularidades observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación.-----

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:-----

Del punto 7, se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

[...]

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;-----

En ese tenor, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "SE CUENTA CON BUZÓN DE QUEJAS ELECTRÓNICO NO OBSERVANDO QUE ESTE AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (sic); no obstante, si bien la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, señaló que el establecimiento de mérito cuenta con registro de quejas, cierto es también que el citado servidor público no observo ni preciso si había sido autorizado o no por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación. -----

Asimismo, del punto 10, se señala: "Exhibir el libro o tarjeta o sistema computarizado de registro de visitantes y/o usuarios, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios", obligación prevista en el artículo 23.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/083/2020

fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

[...]

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;-----

En esa tesitura, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "SE EXHIBE PAPELETA DE REGISTRO DE HUÉSPEDES CON NOMBRE DE VISITANTE, DOMICILIO, TELÉFONO, FECHA DE INGRESO Y DATOS DE FACTURACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO" (sic); no obstante, el citado servidor público fue omiso en precisar que el registro en estudio contara o no con todos los rubros citados con anterioridad, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación. -----

Respecto de los puntos **12 y 14**, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que: "NO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, TURISMO RURAL NI COMUNITARIO" (sic); razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.-----

Por lo anterior, esta Autoridad determina que el ciudadano [REDACTED], representante legal y/o a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento denominado "HOTEL CAMINO REAL POLANCO", observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Turismo, toda vez que cumple con las obligaciones señaladas en los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 13** de la Orden de Visita de Verificación Administrativa de fecha trece de marzo de dos mil veinte, de conformidad con la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita.-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/083/2020

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- En lo referente a los puntos 7, 10, 12 y 14, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [REDACTED] representante legal y/o a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento denominado "HOTEL CAMINO REAL POLANCO", en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación ubicado en [REDACTED] número [REDACTED], Colonia [REDACTED], Código Postal [REDACTED], Alcaldía [REDACTED], Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:
Lic. Luis Manuel Rodríguez Jiménez.

Revisó:
Michael Ortega Ramírez.

Suplen:
Lic. Ana Jessica Rivero Cruz.